



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 047-2019-UNACH**

Chota, 13 de diciembre de 2019

-1-

**VISTO:**

Carta N° 567-2019-KOSSODO SAC, de fecha 29 de noviembre de 2019; Oficio N° 031-2019-UNACH/IMP/TSCT, de fecha 05 de diciembre de 2019; Informe N° 163-2019-AL-UNACH, de fecha 12 de diciembre de 2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativa.*

Que, con fecha 30 de setiembre del 2019, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, suscribió el Contrato N° 13-2019-UNACH/OAB con la Empresa KOSSODO S.A.C., cuya finalidad es la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con código N° 2347113 "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH" Ítem II, en un plazo de 60 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 567-2019-KOSSODO S.A.C. de fecha 29 de noviembre del 2019, el representante legal de la Empresa KOSSODO S.A.C., solicita ampliación de plazo contractual, sólo para la instalación y capacitación de los bienes detallados y correspondientes al Contrato N° 13-2019-UNACH/OAB.

Que, mediante Oficio N° 031-2019-UNACH/IMP/TSCT de fecha 05 de diciembre del 2019, el Director del Instituto de Investigación de Mejoramiento Productivo, (Área Usuaría), otorga la ampliación de plazo de instalación y capacitación hasta el cuatro de diciembre del presente año; documentación que ha sido derivada a esta Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 11 de diciembre del 2019, para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 163-2019-AL-UNACH, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la ampliación de plazo solicitada por la Empresa KOSSODO S.A.C. por un plazo de 04 días calendarios, por los fundamentos siguientes:

Que, con fecha 30 de setiembre de 2019, la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Empresa KOSSODO S.A.C. suscribieron el contrato N° 13-2019-UNACH/OAB, derivada del Proceso de Selección Contratación Directa N° 04-2019-UNACH, para la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH" Ítem II, en un plazo de 60 días calendarios, y cuyo monto asciende a S/. 253, 464.00 (Doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles).

En ese sentido, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En esos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 047-2019-UNACH**

Chota, 13 de diciembre de 2019

-2-

Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la ampliación del plazo contractual en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paraliquen el cumplimiento de las obligaciones.

Así, el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece: Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, concordante con el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento*"

Sobre este punto, es importante señalar que –por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad e intención"; asimismo, resulta pertinente señalar que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.

De esta forma, se tiene que, el segundo y tercer párrafos del artículo 158° del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Ahora bien, respecto al presente caso, se advierte la Carta N° 567-2019-KOSSODO S.A.C. de fecha 29 de noviembre del 2019, mediante el cual la Empresa KOSSODO S.A.C., solicita ampliación de plazo solo para la instalación y capacitación de los bienes detallados en el contrato N° 13-2019-UNACH/OAB; puesto que estos fueron entregados dentro del plazo contractual, quedando pendiente la etapa de instalación y capacitación del bien adjudicado para el día 29 de noviembre del 2019; sin embargo, vía correo electrónico de fecha 27 de noviembre del 2019 dirigido a la Empresa KOSSODO S.A.C., el Director del Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo manifiesta: "que el 29 de noviembre del presente año, no estará disponible porque tiene ocupado ese día por otras actividades, recomendado que la etapa de instalación y capacitación se re programe para el día 02 de diciembre del 2019", situación y/o hecho no imputable al contratista como lo acredita de los correos electrónicos anexos a la presente carta, por lo que en virtud a lo expuesto resulta procedente la ampliación de plazo solicitada.

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo, conforme al Oficio N° 031-2019-UNACH/IMP/TSCT de fecha 05 de diciembre del 2019, se encuentra acreditada; y, en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Director del Instituto de Investigación del Mejoramiento Productivo, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, la Ampliación de Plazo solicitado por la Empresa KOSSODO S.A.C. debe ser declarada PROCEDENTE.



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 047-2019-UNACH**

Chota, 13 de diciembre de 2019

-3-

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** procedente la ampliación de plazo por cuatro (04) días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 03 de diciembre de 2019, solicitada por el solicitada por la Empresa KOSSODO S.A.C., en la adquisición de equipos para el equipamiento del proyecto con código N° 2347113 "Creación del Servicio de Investigación a través del Instituto de Mejoramiento Productivo de la UNACH" Ítem II.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina General de Abastecimientos, proceda a elaborar la adenda al contrato N° 13-2019-UNACH/OAB, con el nuevo plazo contractual.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la notificación de la presente Resolución a la Empresa KOSSODO S.A.C., para conocimiento y demás fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

**C.c.**

Vicepresidencia Académica  
Vicepresidencia de Investigación  
Administración  
Abastecimientos  
Asesoría jurídica  
Instituto de Investigación  
Interesado  
Archivo